

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2124

Rad. 20-2016-00800-00

Santiago de Cali, Veinticinco de abril de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante que se incluya a la demandada MARIA ESTHER SALGADO LOTERO como beneficiaria del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Revisado el proceso se observa que la señora MARIA ESTHER SALGADO LOTERO se encuentra vinculada al proceso como parte pasiva, por tanto la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de enero de 2018 la cobija.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR el numeral primero del auto de fecha 16 de enero de 2018 en el sentido de incluir en la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de enero de 2018 a la demandada MARIA ESTHER SALGADO LOTERO.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de dicha demandada. OFICIESE.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2123
Rad. 6-2014-00790-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS el anterior escrito. Sobre las solicitudes de la apoderada de la parte ejecutada, se le reitera que, una vez el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de respuesta a la solicitud contenida en Oficio No. 04-885 de 9 de abril de 2018 librada en cumplimiento al auto de fecha 5 de abril de 2018, se dispondrá lo pertinente frente a la elaboración de los oficios de desembargo y disposición de dineros retenidos a la parte ejecutada, tal como se le dijo en la providencia en cita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2169
Rad. 11-2014-00499-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS LA comunicación enviada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. SE deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2168
Rad. 19-2009-00679-00**

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS LA comunicación enviada por BANCOOMEVA.
SE deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

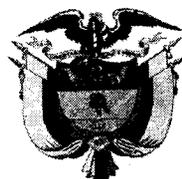
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2166

Rad. 17-2015-01212-00

Santiago de Cali, ABRIL veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la DRA. ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Se advierte que esta manifestación no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces el memorialista deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2164
Rad. 35-2013-00612-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por EPS SANITAS. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

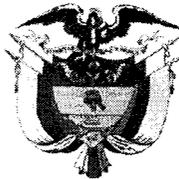
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril 25 de 2018

**RAD. 2010-00328 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 2172**

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que a la fecha no existen depósitos para este proceso en la cuenta de este despacho, por tanto

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO T.P No.100.829 del C.S. de la J**, poner en conocimiento de parte lo expresado en la parte motiva del presente auto, se adjunta a la misma el reflejo del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES**, donde consta lo antes comunicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>27 ABR 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

RAD. 2015-00714 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 2137

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

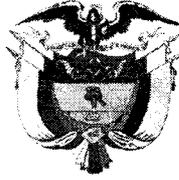
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2018

**RAD. 2009-01426 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 2157**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración la liquidación del crédito y el escrito allegado por la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 29 de Noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

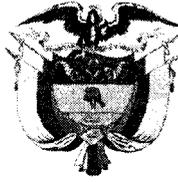
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00116-00
SUSTANCIACION N°. 2138**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00119-00
SUSTANCIACION N°. 2141**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

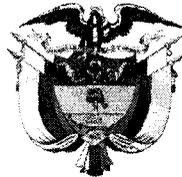
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 25 de 2018

**RAD. 2011-00452 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 2107**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la representante legal del conjunto residencial ENCINAR ETAPA D de la ciudad de Santiago de Cali, presenta CESIÓN de créditos en favor de la señora YAMIRTH BERMUDEZ ROJAS, y revisadas las actuaciones procesales se encuentra en firme una cesión a favor de la misma, con corte a diciembre de 2014.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Estese a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No.1209 de fecha 21 de Junio de 2016. (Fol.60).

Segundo. En virtud a la cesión de crédito enunciada en el numeral anterior, sírvase las partes interesadas, aportar la liquidación de créditos incluyendo las cuotas de administración hasta el mes de Diciembre de 2014, la cual debe ir acompañada por el respectivo certificado de deuda expedido por el Administrador de la Unidad Residencial Encinar etapa D.

Tercero. Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con radicación No.1996-04612, en caso de encontrarse terminado y con existencia de remanentes, sírvase indicar por cuenta de que Juzgado y proceso fueron dejados a disposición los bienes aquí desembargados.

Cuarto. Oficiar al JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con radicación No.1997-99744, en caso de encontrarse terminado y con existencia de remanentes, sírvase indicar por cuenta de que Juzgado y proceso fueron dejados a disposición los bienes aquí desembargados.

Quinto. Requerir a las partes demandantes para que se sirvan retirar y tramitar los respectivos oficios de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-403838, propiedad de los señores Alvaro Patiño y Sonia Sanguino.

NOTIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

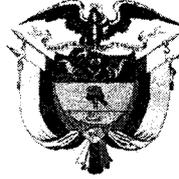
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 De Abril de 2018

**RAD. 2017-00357 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 2131**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

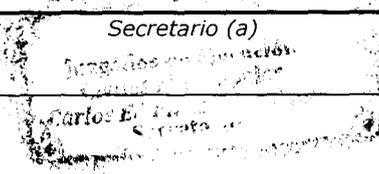
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

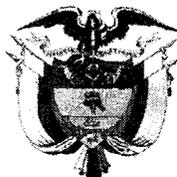
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2018**

Secretario (a)


Carlos E. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 De Abril de 2018

**RAD. 2017-00327 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2136**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

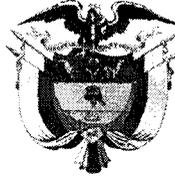
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 APR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 De Abril de 2018

**RAD. 2016-00282 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
SUSTANCIACION N°. 2135**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

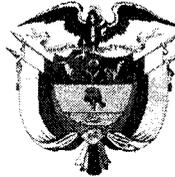
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 De Abril de 2018

**RAD. 2016-00333 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2134**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2004-00451 (JUZGADO DE ORIGEN - 020)
AUTO DE TRAMITE No. 2116

Vistos el memorial que antecede,

Se **RESUELVE**:

PRIMERO:- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la señora **BEATRIZ FERNANDEZ PRADA** (Avenida 4 Oeste No. 25 A-18 B. Terrón Colorado) en su calidad de secuestre de los bienes muebles propiedad de los demandados, diligencia que se llevó a cabo el 03 de mayo de 2005, en la calle 4 AC No 85-25 Apartamento 202 de la ciudad de Cali, para que cumpla cumplido con su deber de rendir informe al Despacho e informe el paradero los mismos. **So pena de dar aplicación al numeral 11 inciso segundo del Art. 50 del C.GP.**

SEGUNDO:- REQUERIR a la señora **MARISOL GUTIERREZ MADRIÑAN ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DE NAPOLES DE CALI** quien fue depositaria de los bienes muebles objeto de secuestro en diligencia que se llevó a cabo el 03 de mayo de 2005, en la calle 4 AC No 85-25 Apartamento 202 de la ciudad de Cali e informe el estado de los bienes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2012-00526 (JUZGADO DE ORIGEN - 025)
AUTO DE TRAMITE No. 2117

Visto el memorial que antecede,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirector de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal de Santiago de Cali, para que a costa del interesado expida el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **370-288605 COD. CATASTRAL B-11529800-57** propiedad de al ejecutada **LILIA AMPARO MARTINEZ VALENCIA C.C. 38.863.136** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2012-00266 (JUZGADO DE ORIGEN - 025)
AUTO DE TRAMITE No. 2118

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de SISTEMCOBROS S.A.S. para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación del crédito (17/10/2014) la demandada **MERY MONTES TORO C.C. 38.435.224** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2010-001026 (JUZGADO DE ORIGEN - 001)
AUTO DE TRAMITE No. 2125

Visto el memorial que antecede, por Secretaria reproducícase nuevamente el oficio 04-3584.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2016-00190 (JUZGADO DE ORIGEN - 006)
AUTO DE TRAMITE No. 2120

Visto el memorial que antecede, y revisadas las actuaciones procesales surtidas, se tiene que con fecha 12 de abril de 2016, se decretó el embargo del vehículo de placas TJX -437 propiedad de Eduard Larrahondo Vasquez, medida comunicada mediante oficio 1076 de 2016 siendo inscrita la medida en el certificado de la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Guacari como retención y secuestro civil; sin embargo, para esa fecha existía otra medida inscrita de Finesa en contra del demandado el cual hace efectiva la prenda el cual se tramito en el Juzgado 14 Civil Municipal, circunstancia advertida en auto del 18 de agosto de 2016.

Ahora bien, como quiera que este Despacho ordenó el decomiso del vehículo en mención, la que surtió efectos,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD y a la POLICIA NACIONAL-SIJIN Sección Automotores, con el fin de que se *levanten las medidas cautelares de decomiso comunicadas mediante oficios 1940 y 1950 del 16 de Junio de 2016. Por secretaria librasen oficios.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2012-00875 (JUZGADO DE ORIGEN - 010)
AUTO DE TRAMITE No. 2119

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de SISTEMCOBRO. S.A.S. para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación del crédito (04/11/2014) el demandado **FABIAN GALINDO RODRIGUEZ C.C. 16.713.064** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2012-00905 (JUZGADO DE ORIGEN - 022)
AUTO DE TRAMITE No. 2126

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S. para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación del crédito (26/11/2014) el demandado (a) **KARINA MENESES BANGUERO C.C. 34.604.607** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2013-00383 (JUZGADO DE ORIGEN - 026)
AUTO DE TRAMITE No. 2127

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S. para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación del crédito (26/11/2014) el demandado (a) **JOSE BERNANDO GARCIA FAJARDO C.C. 79.465.992** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2011-00325 (JUZGADO DE ORIGEN - 001)
AUTO DE TRAMITE No. 2130

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty Botero quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación de la cesión de crédito (13/11/2014) el demandado (a) **MARTHA LUCIA LABRADA C.C. 66.959.183** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2012-00206 (JUZGADO DE ORIGEN - 023)
AUTO DE TRAMITE No. 2129

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty Botero quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación de la cesión de crédito (12/11/2014) el demandado (a) **ALEX CONTRERAS CHARRY C.C. 94.468.101** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2013-00383 (JUZGADO DE ORIGEN - 026)
AUTO DE TRAMITE No. 2128

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty Botero quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S,

Se **RESUELVE**:

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S. para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación de la cesión de crédito (25/11/2014) el demandado (a) **JORGE ANTONIO GOMEZ CHITO C.C. 6.253.825** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de 2018
RAD. 2011-00325 (JUZGADO DE ORIGEN - 001)
AUTO DE TRAMITE No. 2158

Visto el memorial que antecede, de la Abogada Adriana Argoty Botero quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante Cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S,

Se **RESUELVE:**

ÚNICO:- OFICIAR al Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.** para que con destino a este proceso informe si desde la fecha de aceptación de la cesión de crédito (25/11/2014) el demandado (a) **MARGIE VELAZCO SOLANO C.C. 31.947.328** ha realizado abonos a la obligación y no reportados en el proceso que cursa en su contra.

Sírvase la parte interesada retirar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

La Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2171
Rad. 19-2016-00623-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

El presente asunto se encuentra suspendido por el trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante al que se acogió el deudor demandado. (fol., 43 c1)

AGREGAR SIN TRÁMITE el escrito del 13 de abril de 2018, para que se tome en cuenta en caso que se reanude el trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

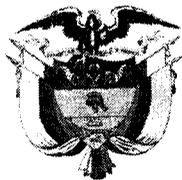

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00128-00
SUSTANCIACION N°. 2147**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

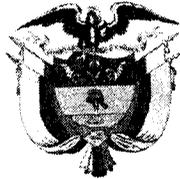
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00132-00
SUSTANCIACION N°. 2150**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

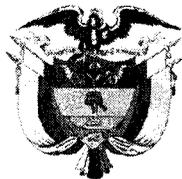
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00125-00
SUSTANCIACION N°. 2145**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

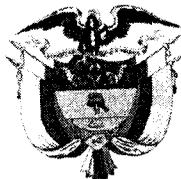
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00127-00
SUSTANCIACION N°. 2146**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2162
Rad. 23-2011-00154-00**

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la DIAN solicitándole que informe sobre el estado del proceso que por cobro coactivo se adelanta contra el demandado ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ c.c. 3.493.476, lo anterior en virtud a que mediante Oficio No. 191 de 22 de enero de 2013 y 556 de 8 de febrero de 2013 librado por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI se comunicó medida de embargo de remanentes, decretada en este proceso EJECUTIVO de JULIO CESAR MORALES contra ABELARDO VASQUEZ GOMEZ radicación 23-2011-00154-00 que actualmente se adelanta en este despacho en cumplimiento a los acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 de 2013, sin que a la fecha obre respuesta a las comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2163**

Rad. 30-2012-00350-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL - Dirección de Talento Humano. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO Sust. 2175

Rad. 12-2015-00959-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el despacho comisorio 004-134 DEVUELTO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. Para que conste.

Se advierte al secuestre designado Soc. BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.AS. representada por JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo 2279 del** Código Civil y en los art. 50 NUM. 7° Y 11° 51 y 52 del C.G.P. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2174
Rad. 24-2012-00655-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias para que conste.

En atención a lo solicitado por el demandante se ordena que SECRETARIA corrija y libre nuevamente el Despacho Comisorio No. 04-52 siguiendo las directrices contenidas en el auto de fecha 21 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

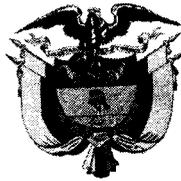
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2164

Rad. 21-2016-00388-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos los anteriores escritos y en virtud de lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA CON TP#261.039** para actuar en nombre y representación de la parte DEMANDANTE en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que en su favor hace la **DRA. BETSI BERLAY BUITRAGO BUITRAGO.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

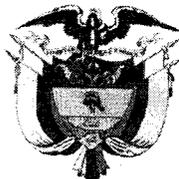

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

RAD. 2010-00328 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 2173

Revisando los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, lo comunicado por los bancos banco CAJA SOCIAL Y banco de OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2115

Rad. 32-2007-00920-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación enviada por ALCALDIA DE CALI
- SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL DE CALI. Se deja en
conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

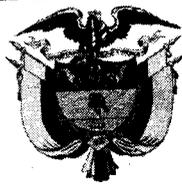
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2121

Rad. 20-2012-00818-00

Santiago de Cali, marzo veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO TP. 157.745** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

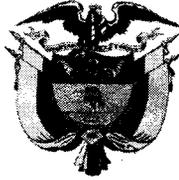
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. 27 ABR 2018
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2122

Rad. 10-2014-00439-00

Santiago de Cali, marzo veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ TP. 105.298** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandante – **CESIONARIO BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2110

Rad. 19-2009-00083-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES DE ACCEDER AL REQUERIMIENTO solicitado por la parte demandante se le conmina para que acredite el diligenciamiento de los Oficios No. 04-1025 y 04-1026 de 9 de mayo de 2017

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2108

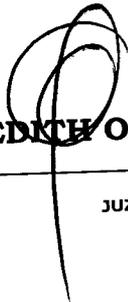
Rad. 4-2015-00462-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS el OFICIO 192 de 14 de marzo de 2018 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FLORIDA - VALLE, y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2109
Rad. 14-2017-00586-00**

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir A LAS ENTIDADES BANCARIAS DAVIVIENDA, AV VILLAS Y COLPATRIA para que den respuesta al OFICIO No. 3218 de 4 de septiembre de 2017 mediante el cual se les comunico medida de embargo sobre los dineros depositados o que se lleguen a depositar por la demandada PAOLA ANDREA LEON LONDOÑO c.c. 31.568.140. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2051

RADICACION : **76001-40-03-021-2011-00498-00**
Santiago de Cali, abril veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Presenta la abogada ADRIANA CELIS RUBIO en fecha 12 de abril de 2018 escrito mediante el cual solicita se inicie incidente de regulación de honorarios a su favor por haberle sido revocado el poder para representar a la parte demandante CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H., dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta contra ANDRES FELIPE CANO VALLEJO radicación 21-2011-00498-00.

Señala el art. 76 del C.G.P., "*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*"

Revisada la oportunidad en que la profesional del derecho eleva su solicitud se observa que es oportuna tomando en cuenta que se aceptó la revocatoria del poder por auto de fecha 17 de febrero de 2018, notificado el 1 de marzo del mismo año, (fol. 151 c1)

Por tanto se impone dar aplicación al art. 129 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS presentado por la DRA. ADRIANA CELIS RUBIO se da traslado a la parte demandante CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H. de conformidad con el art. 76 del CGP en concordancia con el art. 129 ibídem, por **TRES (3) DIAS**, para que se pronuncie frente a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2112
Rad. 24-2011-00713-00**

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación enviada por la GOBERNACION DEL VALLE - Área de Talento Humano. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27. APR. 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Pinzón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2111
Rad. 5-2015-1206-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS la petición de requerimiento a la PAGADURIA DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL VALLE, sin que se acceda en razón a que por comunicación del 13 de abril de 2018 dicha entidad da respuesta a la solicitud de embargo comunicada.

Se deja en conocimiento de la parte interesada la comunicación enviada por la PAGADURIA DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL VALLE.

NOTIFIQUESE,

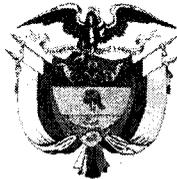
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 De Abril de 2018

**RAD. 2016-00443 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 2133**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Téngase como dependiente judicial del Dr. **LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA**, a la estudiante de Derecho. **CAMILA SANCHEZ SEGURA**, con C.C. N°. 1.151.969.820, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2018**

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 25 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOTRAEMCALI**
DEMANDADO : **MARGOT LILIANA MARIN ZULETA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 298
Rad. 7-2014-307-00

Santiago de Cali, Abril Veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOTRAEMCALI** contra **MARGOT LILIANA MARIN ZULETA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

A la fecha no se encuentran registrados títulos retenidos a la demandada pendientes de orden de pago.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

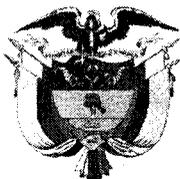
NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD 2010-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 2155**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 103-105 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-322213, por la suma de **\$278.946.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

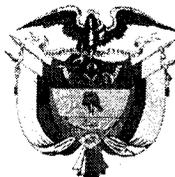
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 De Abril de 2018

**RAD. 2017-00335 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2132**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

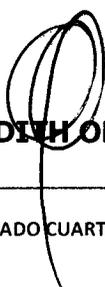
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

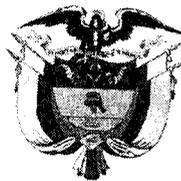
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 25 de 2018

**RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 2171**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-676213, propiedad de las demandadas NELLY HOYOS JIMENEZ C.C.29.803.964 Y LUZ DEYCI PAREDES HOYOS C.C.66.980.121.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 De Abril de 2018

**RAD. 2015-00748 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 2174**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2. ACLARAR el numeral segundo del auto de sustanciación No.1512, mediante el cual se corrió traslado por diez días al avalúo del vehículo de placas RHQ-927, indicando que la placa del vehículo que está sujeto a medida dentro del proceso corresponde a **KIP-041** y es a esta matrícula de vehículo a la cual se le corrió traslado del avalúo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 2015-00608 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 2156**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración la liquidación del crédito y el escrito allegado por la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

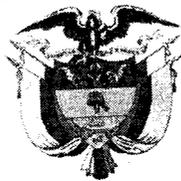
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2018

RAD. 2017-00382 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 2175

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por parte de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

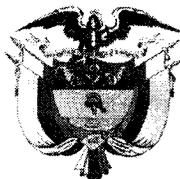
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 24 de 2018

**RAD. 2016-00552 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 2106**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-54717, ubicado en la dirección:

-carrera 25A #30-129 BARIO VILLANUEVA URBANIZACION SANTA MONICA POPULAR 3 ETAPA de propiedad de la demandada **MARIA EDNEDINA MARTINEZ C.C.31.856.711.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- Por secretaria remítase el oficio No. 04-464, de fecha 19 de Febrero de 2018, con destino de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2167
Rad. 21-2012-00110-00**

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 1068 de 19 de abril de 2018 mediante el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA solicita que se le remita inserto documento donde se encuentren relacionados los linderos y ubicación del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-88026 objeto de la comisión inserta el DESPACHO COMISORIO No. 04-15 de 24 de enero de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandante para que presente ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA y en la mayor brevedad posible documento en el que dé cuenta detallada de los linderos y ubicación del inmueble objeto de la diligencia de secuestro

SEGUNDO. Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA informándole que se requirió al demandante para que aporte documento idóneo que dé cuenta de los linderos y ubicación del inmueble objeto de la diligencia de secuestro. Como quiera que en el expediente reposa certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-88026 objeto de la diligencia de secuestro inserta en el DESPACHO COMISORIO No. 04-15 de 24 de enero de 2018, y se le remite copia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2160
Rad. 17-2015-01301-00**

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS el anterior escrito, para que se tenga por reasumido el poder por parte del DR. IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA.

Agregar a los autos para que se tenga en cuenta la relación de abonos efectuados por la demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2161

Rad. 10-2016-00459-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS LA CONSTANCIA DE diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades bancarias. Para que obre.

Agregar la constancia de devolución del Oficio No. 04-788 de 22 de marzo de 2018 dirigido al CENTRO DE OPERACIÓN DEL BANCO DEL BOGOTA, por anotación "no existe número".

Se conmina al demandante para que diligencie directamente esta comunicación. Por secretaria, reproduzcase el mencionado oficio de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

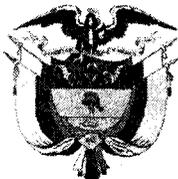

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00131-00
SUSTANCIACION N°. 2149**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00133-00
SUSTANCIACION N°. 2151**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

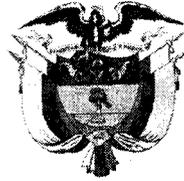
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00134-00
SUSTANCIACION N°. 2152**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

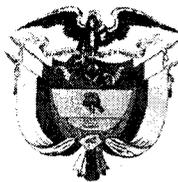
CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00123-00
SUSTANCIACION N°. 2144**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00122-00
SUSTANCIACION N°. 2143**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

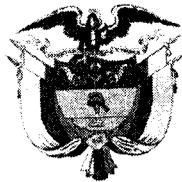
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00129-00
SUSTANCIACION N°. 2148**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

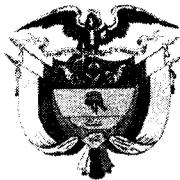
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00121-00
SUSTANCIACION N°. 2142**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

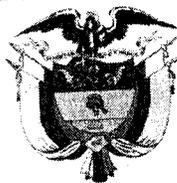
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00117-00
SUSTANCIACION N°. 2139**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

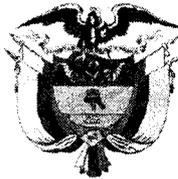
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00118-00
SUSTANCIACION N°. 2140**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

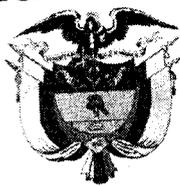
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00135-00
SUSTANCIACION N°. 2153**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00138-00
SUSTANCIACION N°. 2154**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2173
Rad. 12-2016-00293-00**

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante que se requiera de nuevo al secuestre BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ, representado en este asunto por JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ para que se refiera a las manifestaciones que recibió del Señor CARLOS ALBERTO CANTERO y frente a los documentos que adjunta al anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ, representado en este asunto por JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ para que rinda un informe sobre su gestión y respecto de las manifestaciones contenidas en escrito del 13 de marzo de 2018 presentado por la parte demandante.

LIBRESE OFICIO envíese con copia del escrito del 13 de marzo de 2018 con anexos a dicha entidad a través del correo institucional al e-mail: asesanchez.cali@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

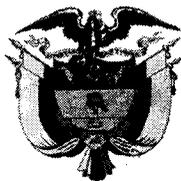
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ABRIL veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

RAD.32-2014-00399-00

Auto Sust. N° 2169

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la demandante solicita que se tome en cuenta el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO catastral** de los inmuebles ubicados en la **Cra. 6 No. 15-95 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II** que a continuación se detallan en (i) ubicación en el centro comercial, (ii) matrícula inmobiliaria y (iii) valor de avalúo, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

- 1) Bodega 323, matrícula inmobiliaria 370-465096 avaluado en \$9.108.000,00 M/CTE
- 2) Bodega 327, matrícula inmobiliaria 370-465100 avaluado en \$9.108.000,00 M/CTE
- 3) Bodega 326, matrícula inmobiliaria 370-465099 avaluado en \$9.108.000,00 M/CTE
- 4) Bodega 325, matrícula inmobiliaria 370-465098 avaluado en \$9.108.000,00 M/CTE
- 5) Bodega 324, matrícula inmobiliaria 370-465097 avaluado en \$9.108.000,00 M/CTE
- 6) Bodega 322, matrícula inmobiliaria 370-465095 avaluado en \$9.108.000,00 M/CTE
- 7) Bodega 321, matrícula inmobiliaria 370-465094 avaluado en \$9.108.000,00 M/CTE

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

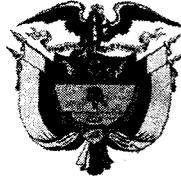
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 27 ABR 2018
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ABRIL veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

RAD.32-2014-00399-00

Auto Sust. N°. 2170

Aporta el demandante en escrito de 20 de abril recibos de pago de certificados de avalúo catastral y estampillas emitidos por la autoridad pertinente, por la suma de \$181.300,00 M/CTE para que se tome en cuenta los gastos acreditados. Por tanto procede la actualización de la liquidación de costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por certificados de avalúo catastral y estampillas allegados con el escrito del 20 de abril de 2018, así:

Liquidación de costas en firme (fol. 156)	5.524.900,00
Gastos de expedición de certificados de avalúo catastral y estampillas	181.300,00
TOTAL	5.706.200,00

Son: CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2018

**RAD.022-2015-00139 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 2176**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Como quiera que a **folio 131 a 158**. reposa en el expediente avalúo comercial de los bienes inmuebles que están sujetos a medida, documento el cual no fue tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el cual contiene valores superiores al avalúo catastral, sírvase la parte aportar nuevamente el avalúo comercial, teniendo en cuenta de que se trata de bienes diferentes, con matrícula inmobiliaria independiente, por lo tanto el avalúo comercial a aportar deberá contener el valor del apartamento, y de igual manera los parqueaderos o garajes de forma individual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

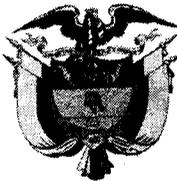
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2165

Rad. 21-2009-00318-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos los anteriores escritos y en virtud de lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA CON TP#127.047** para actuar en nombre y representación de la parte DEMANDANTE en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que en su favor hace el **DR. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2159
Rad. 04-2016-00816-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que existen títulos convertidos a la cuenta del Juzgado para este proceso. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito a fecha 30 de noviembre de 2017 arroja un valor de \$11.916.417,00 M/CTE y las costas \$1.215.000,00 M/CTE, se han efectuado entregas por \$744.756,00 M/CTE, por tanto se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP Nit. 805004034-9** como abono a la deuda, los siguientes títulos:

469030002190839	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO EN	04/04/2018	NO APLICA	\$ 536.751,00
469030002190840	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO EN	04/04/2018	NO APLICA	\$ 6.267,00
					total	\$543.018,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 ABR 2018
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 2166

Rad. 28-2015-00221-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A LOS AUTOS LA CONSTANCIA DE diligenciamiento del oficio dirigido a BANCOLOMBIA S.A.. Para que obre.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2165
Rad. 18-2016-00035-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la ALCALDIA DE CALI
- SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL. Se deja en conocimiento
de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

Auto Sust. No. 2114
RADICACION : 27-2012-00659-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el oficio No, 04-830 de 5 de abril de 2018 para que no fueron dejado a disposición de este proceso bienes.

Este proceso se encuentra terminado y por tanto, en atención a la medida de **embargo de remanentes** comunicada mediante **Oficio 192 de 21 de febrero de 2013** del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE, los bienes desembargados a HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ se dejan por cuenta del proceso **EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra M & FRIGORÍFICO S.A., HUGO MAURICIO ERAZO Y OTROS RADICACIÓN 201-00222-00-00**. Oficiése informándole que bienes quedan a disposición de ese despacho.

CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 ABR 2018

Secretaría



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. No. 300

Rad. 17-2006-00058-00

Santiago de Cali, abril veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Comunica el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL, la decisión adoptada en segunda instancia dentro de la Acción de Tutela 2018-42-01 interpuesta por JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra este despacho.

Por providencia de 19 de abril de 2018, se dispuso revocar lo resuelto en Sentencia No. 18 de 2 de marzo de 2018 del Juzgado 14 Civil Del Circuito de Cali, y ordenar a este despacho que se dejen sin efecto las actuaciones y decisiones surtidas contra el señor CESAR OSPINA UPEGUI desvinculando del ejecutivo por honorarios iniciado por el mismo accionante.

Como consecuencia de las directrices contenidas en la providencia mencionada, se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 6 de octubre de 2017, folio 15 y ss.

Ahora que la providencia de fecha 19 de febrero de 2018 no cumplió su ejecutoria, en virtud a que estando en estado se remitió el expediente para la revisión del trámite adelantado en el proceso dentro de la acción de tutela, también se desconocerá.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESVINCULAR de la acción ejecutiva por cobro de honorarios adeudados al auxiliar de la justicia al señor **CESAR OSPINA UPEGUI**.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha 6 de octubre de 2017 y 19 de febrero de 2018 por las razones aquí expuestas.

TERCERO. El cumplimiento a lo ordenado en providencia de 19 de abril de 2018 emitida por el la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali, implica que la acción ejecutiva por el cobo de honorarios adeudado al auxiliar de la Justicia JOSE LUIS YARPAZ MORALES sólo se adelantará contra **CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**, por el pago de la suma de \$100.000,00 M/CTE y los intereses causados sobre dicha suma desde el 22 de junio de 2017. Por tanto,

CUARTO. SE ORDENA AL CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE que en el término de cinco días cancele al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES la suma de:

- a. **\$100.000,00 M/CTE** por concepto de honorarios definitivos fijados por su gestión como Curador ad-litem dentro de este proceso.

- b. Intereses sobre esta suma liquidados del 22 de junio de 2017 a la tasa máxima legal vigente con aplicación a la ley 510 de 1999.
- c. Sobre costas del proceso se decidirá oportunamente.

QUINTO. NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por ESTADO.

SEXTO. EN firme esta decisión vuelva el proceso a despacho para que se tomen en cuenta las consignaciones efectuadas por CONDOMINIO CAMPESTRE en fechas (i) 18 de octubre de 2017 por \$25.000,00 M/CTE y las acreditadas en escritos de 26 de febrero y 24 de abril de 2018 con fecha 22 de febrero de 2018 por \$12.000,00 M/CTE y 24 de abril de 2018 por la suma de \$100.000,00 M/CTE, a fin de verificar si se cubre la obligación cobrada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 297

Rad. 2-2007-00841-00

Santiago de Cali, Abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **MARIA ZANDRA SIERRA TORRES** de fecha 12 DE FEBRERO DE 2018 en el centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** de Cali.

Se aporta al proceso poder mediante el cual la señora **JULIETH VANESSA GUEVARA MUÑOZ**, **MICHEL VALENCIA CASTAÑO** Y **ARCESIO VALENCIA ROJAS** y acreditan mediante Escritura Publica 5180 de 20 de diciembre de 2017 de la Notaria Octava del Circulo de Cali ser herederos del demandante **SILVIO VALENCIA FERNANDEZ** fallecido el 4 de febrero de 2011. De manera que se tendrán como sucesores procesales de la parte activa a los mencionados de acuerdo con el derecho que sobre el presente crédito les fue adjudicado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER COMO SUCESTORES PROCESALES del fallecido **SILVIO VALENCIA FERNANDEZ** parte demandante dentro de este asunto a los señores **JULIETH VANESSA GUEVARA MUÑOZ** con un porcentaje de derecho sobre el presente crédito de 48.47778%, **MICHEL VALENCIA CASTAÑO** con un porcentaje de derecho sobre el presente crédito de 37.48612% y **ARCESIO VALENCIA ROJAS** con un porcentaje de derecho sobre el presente crédito de 14.03612%.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para representar a los demandantes al DR. **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** tp#75666 CSJ.

TERCERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta lo informado por **ALIANZA EFECTIVA** de Cali sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicho deudora.

CUARTO. INFORMESE al centro de conciliación que dentro de este asunto fueron reconocidos como sucesores procesales los señores **JULIETH VANESSA GUEVARA MUÑOZ** con un porcentaje de derecho sobre el presente crédito de 48.47778%, **MICHEL VALENCIA CASTAÑO** con un porcentaje de derecho sobre el presente crédito de 37.48612% y **ARCESIO**

VALENCIA ROJAS con un porcentaje de derecho sobre el presente crédito de 14.03612%.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

27 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. No. 299

Rad. 26-2015-00751-00

Santiago de Cali, abril veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito allegado el 13 de abril de 2018 informa el Jefe de Gestión Humana de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL, la gestión cumplida en cumplimiento a la orden de embargo emitida dentro de este proceso sobre el salario de las demandadas ANA CECILIA CORDOBA RIOS Y DERLLY JAZMIN MERA IBARRA. Señala que hasta marzo de 2016 deposito la suma de \$1.317.500,00 M/CTE por retenciones efectuadas a DERLLY JAZMIN MERA IBARRA y que sobre el salario de ANA CECILIA CORDOBA RIOS lo cumpliría una vez se terminara con el pago de medida de la misma naturaleza que pesaba sobre su salario con anterioridad. Menciona que una vez recibió la comunicación enviada por este despacho en septiembre de 2017 donde se le conminaba a continuar con los descuentos sobre los salarios de las ejecutadas aclarándole que la obligación contraída por ellas era solidaria, proceso a efectuar deposito por la suma de \$1.280.000,00 M/CTE, una vez que las ejecutadas llegaron a un acuerdo y pagaron la deuda. Que por esa razón suspendió las medidas de embargo que pesaban sobre el salario de las demandadas.

Revisado el proceso nuevamente se observa que no existe prueba alguna del mencionado acuerdo de pago al que llegaron las ejecutadas. Es claro que los acuerdos de pago sobre obligaciones deben cumplirse entre las partes intervinientes dentro del proceso y el expediente carece de manifestación alguna al respecto.

A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se verifica la existencia del depósito por \$1.280.000,00 M/CTE retenido por el pagador en cumplimiento a la orden de embargo emitida en este proceso, de manera que se procederá a actualizar la liquidación del crédito a fin de informar al pagador del CLUB NOEL si existen conceptos pendientes o si por el contrario se cubre la deuda.

Obra a folio 36 y ss liquidación del crédito en firme a 31 de marzo de 2016:

Capital	\$1.541.000,00
Interés	\$ 595.748,00
TOTAL	\$2.136.748,00

A la obligación se efectuó abono por la suma de \$1.317.500,00 M/CTE el 21 de septiembre de 2016, de manera que la aplicación del abono se refleja así:

LIQ. EN FIRME	\$2.136.748,00
INTERES A 21-09-2016	\$ 200.679,00
TOTAL	\$2.337.427,00

• Ver cuadro de liquidación de interés adjunto

ABONO	21/09/2016	\$1.371.500,00
-------	------------	----------------

APLICACIÓN ABONO		
A INTERES	\$ 796.427,00	CUBRE INTERES
EXCEDENTE PARA ABONAR A CAPITAL	\$ 575.073,00	
SALDO CAPITAL	\$ 965.927,00	A 22-09-2016

Refleja esto que el capital al 22 de septiembre de 2016 se modificó con la debida imputación de los abonos a intereses y capital, arrojando un saldo por ese concepto de \$965.927,00 M/CTE y a partir de ese momento se liquidan intereses sobre dicha suma.

Tomando en cuenta la comunicación enviada por el Jefe de Gestión Humana de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL, y verificada la existencia de un deposito efectuado a la cuenta de este despacho para este proceso por la suma de \$1.280.000,00 M/CTE se aplicará este valor al crédito a fin de determinar si se cubre la deuda, y por supuesto, se dispondrá la entrega de dichos dineros al demandante, pero se actualizará la liquidación a la fecha de esta providencia, pues como ya se mencionó en esta providencia no obra en el expediente prueba alguna de acuerdo de pago entre las partes.

LIQUIDACION ACTUALIZADA A HOY.

CAPITAL	\$ 965.927
INTERESES	\$ 371.032
DEUDA TOTAL	\$ 1.336.959
Costas	\$ 139.500,00

Aplicando el valor que se encuentra retenido para este asunto desde octubre de 2017, por la suma de \$1.280.000,00 M/CTE, la liquidación queda así:

APLICACIÓN ABONO de \$1.280.000,00	
A INTERES	\$ 371.032,00
A CAPITAL	\$ 908.968,00
SALDO DE CAPITAL	\$ 56.959
COSTAS	\$ 139.500,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 196.459,00

Lo anterior quiere decir que con la entrega de dicha suma de dinero al

demandante, se cubren los intereses y se modifica el capital a \$56.959,00 M/CTE, y queda el concepto de costas pendiente de pago, de manera que la conclusión es que con dichos dineros no se cubrió la deuda en su totalidad, pues queda un saldo de capital por \$56.959,00 M/CTE y las costas del proceso por \$139.500,00 M/CTE.

Esta información se pondrá en conocimiento del Jefe de Gestión Humana de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros al demandante por los valores retenidos para este proceso como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301 como abono a la deuda, el siguiente título:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002116059	23-10-2017	1.280.000,00

SEGUNDO. MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito efectuada siguiendo los lineamientos contenidos en este proceso y aplicación de los abonos efectuados por deducciones al salario de las demandadas, que arroja un saldo por CAPITAL de \$56.959,00 M/CTE a la fecha de esta providencia.

TERCERO. OFICIAR al Jefe de Gestión Humana de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL, informándole que tomando en cuenta las deducciones efectuadas sobre el salario de las demandadas ANA CECILIA CORDOBA RIOS Y DERLLY JAZMIN MERA IBARRA, aplicadas al crédito conforme lo establece la Ley se advierte un saldo por capital al 25 de abril de 2018 por la suma de \$56.959,00 M/CTE sobre el cual en adelante se tasaran intereses legales, y costas por \$139.500,00 M/CTE. De manera que se le solicita que continúe con la medida de embargo comunicada hasta la suma de **\$300.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario